
ANEXO A

Modelo de Oferta Irrevocable de Servicio de Transporte con destino al mercado doméstico de la República Argentina

[●], [●] de [●] de 2025

Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina)

Ruta Provincial N°1, Km 5 1/2, B,
El Arenal, San Salvador de Jujuy
Provincia de Jujuy, CP: 4600
República Argentina

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. en nombre y representación de [*nombre del oferente*] (el “**Oferente**”), en el marco del Concurso Abierto GA N° 01/2025 por el que Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina) (la “**Transportista**”), en su carácter de propietario del Gasoducto Atacama (el “**Gasoducto**”) ha convocado a interesados en contratar, a partir del [●] de [●] de 2025, hasta 630.000 m3/día de capacidad remanente de transporte en firme de gas natural con destino al mercado interno de la República Argentina, con punto de recepción en la Planta Compresora Cornejo, Provincia de Salta y puntos de entrega en (i) Volcán, Provincia de Jujuy y (ii) Paso de Jama, Provincia de Jujuy, conforme los términos y condiciones establecidos en el pliego de bases y condiciones de dicho concurso (las “**Bases**” y el “**Concurso Abierto**”, respectivamente).

Al respecto, por la presente formulamos a Uds. una oferta irrevocable (la “**Oferta Irrevocable**”) para la contratación del servicio de transporte firme de gas natural con destino al mercado interno de la República Argentina, con arreglo a los términos de las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Particulares de Contratación que se adjuntan a la presente como Anexos A1 y A2, respectivamente, dejando expresa constancia que la Oferta Irrevocable, en caso de ser aceptada por parte de la Transportista, manifiesta la intención irrevocable del Oferente de obligarse a las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Particulares de Contratación (el “**Acuerdo**”). A tal efecto, el Acuerdo constituye un documento tipo, cuya versión final será elaborada de común acuerdo entre las partes, atendiendo a las particularidades del servicio a contratar.

Asimismo, declaramos:

(i) Que la Oferta Irrevocable se encuentra condicionada a que la Transportista asigne al Oferente la totalidad de la Reserva de Capacidad solicitada indicada en las Condiciones Particulares de Contratación.

(ii) Que conocemos y aceptamos que —con carácter previo a la asignación de

capacidad— la Transportista podrá requerirnos la presentación de garantías suficientes a satisfacción de la Transportista, cuyo otorgamiento condicionará la aceptación de la presente Oferta Irrevocable.

(iii) Que en caso de resultar adjudicada al Oferente una capacidad menor a la Reserva de Capacidad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificados por la Transportista adecuaremos las Condiciones Particulares de Contratación adjuntas a fin de ajustarlas al volumen asignado.

(v) Que la aceptación de la Oferta Irrevocable por la Transportista implicará la renuncia del Oferente a ejercer las opciones de reducción de capacidad con fecha determinada de las que resulte titular el Oferente en virtud de contratos de transporte firme celebrados con anterioridad a la Oferta Irrevocable.

La presente Oferta Irrevocable se considerará aceptada por la Transportista en caso de que ésta envíe su aceptación por escrito a [●] con anterioridad al [●] de [●] de 2025 (dicha fecha excluida).

El Oferente reconoce y acepta que la Transportista presentará ante el Ente Nacional Regulador del Gas, o el organismo que lo reemplace en el futuro (“**ENARGAS**”), una copia de la Oferta Irrevocable.

En caso de ser aceptada la Oferta Irrevocable, la relación contractual resultante se regirá conforme el exemplar de la Oferta Irrevocable suscripto por el Oferente que obre en poder de la Transportista, en ausencia del cual regirán los términos de la copia de dicho exemplar que obre en poder del ENARGAS.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO A1
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Transportista	Enel Generación Chile S.A., Sucursal Argentina
Cliente	[●]

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES

Para todos los efectos del Acuerdo, los términos que a continuación se definen tendrán el significado siguiente:

1. **Acuerdo:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
2. **Autoridad Gubernamental:** significa cualquier entidad u órgano, sea autárquico, concentrado, desconcentrado, centralizado o descentralizado, de la administración nacional, provincial, o municipal, incluyendo también tribunales judiciales y arbitrales de dichas jurisdicciones.
3. **Bases:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
4. **Cliente:** es la entidad identificada como Cliente en las Condiciones Particulares de Contratación, para quien se transporta Gas por el Gasoducto.
5. **Clientes:** es el Cliente y todas las demás personas para quienes se transporte Gas por el Gasoducto, o todas estas últimas personas, según el contexto.
6. **Concurso Abierto:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
7. **Condiciones Generales de Contratación:** son las Condiciones Generales del Servicio de Transporte acordadas entre el Transportista y el Cliente en el presente Anexo A1 de la Oferta Irrevocable.
8. **Condiciones Particulares de Contratación:** son las Condiciones Particulares del Servicio de Transporte acordadas entre el Transportista y el Cliente en el Anexo A2 de la Oferta Irrevocable.
9. **Día:** es el período de 24 horas consecutivas que comienza a las 6:00 a.m. (hora de la Provincia de Salta, República Argentina).
10. **ENARGAS:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.

11. **Fuerza Mayor:** tiene el significado establecido en el Artículo 5.
12. **Gas:** significa Gas natural, compuesto principalmente de metano.
13. **Gasoducto:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
14. **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
15. **Licencia:** tiene el significado según lo dispuesto en la Sección 2.2.
16. **Marco Regulatorio:** tiene el significado según lo dispuesto en la Sección 2.2.
17. **Mes:** es el período que se inicia a las 6:00 a.m. (hora de la Provincia de Salta, República Argentina) del primer Día de un mes calendario y que finaliza a las 6:00 a.m. (hora de la Provincia de Salta, República Argentina) del primer Día del siguiente mes calendario.
18. **Oferta Irrevocable:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
19. **Parte o Partes:** es el Transportista, el Cliente o ambos, según lo requiera el contexto.
20. **Punto de Entrega:** es el punto (o puntos) señalado(s) en las Condiciones Particulares donde el Gasoducto entrega Gas transportado al Cliente.
21. **Punto de Recepción:** es el punto señalado en las Condiciones Particulares donde el Gasoducto recibe el Gas para ser transportado para el Cliente.
22. **Reglamento:** tiene el significado según lo dispuesto en la Sección 2.2.
23. **Reserva de Capacidad:** tiene el significado según lo dispuesto en la Sección 2.2.
24. **Servicio de Transporte:** tiene el significado según lo dispuesto en la Sección 2.2.
25. **STF:** tiene el significado según lo dispuesto en la Sección 2.2.
26. **Transportista:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.

Expresiones Numéricas: En las expresiones numéricas contenidas en el presente documento, se usa una coma para separar los decimales y un punto para indicar las unidades de mil y sus múltiplos.

Los **títulos y secciones** de este Acuerdo han sido incluidos por razones de orden metodológico y no deberán afectar en modo alguno la interpretación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2: TRANSPORTE Y ENTREGA DE GAS

2.1 Carácter del Servicio

El Servicio de Transporte prestado bajo el presente Acuerdo será bajo la modalidad firme. Tiene por único y exclusivo objeto transportar Gas con destino directo o indirecto a su consumo dentro de la República Argentina.

2.2 Servicio de Transporte

La Transportista transportará para el Cliente, bajo las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme (“**STF**”), los volúmenes diarios de Gas que el Cliente entregue a la Transportista para su transporte hasta la cantidad máxima diaria indicada en las Condiciones Particulares de Contratación (la “**Reserva de Capacidad**”), desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega indicados en las Condiciones Particulares de Contratación, entendiéndose que la obligación de transporte entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega asumida por el Transportista se tendrá por cumplida, y por prestado el servicio, cuando el Transportista ponga efectivamente a disposición del Cliente la Reserva de Capacidad; independientemente de que el Cliente haga uso o no de dicha Reserva de Capacidad.

El STF estará sujeto a las estipulaciones de las Condiciones Generales de Contratación, así como, en lo que corresponde, a las disposiciones contenidas en la Ley del Gas 24.076, su reglamentación, a las Bases y a las Reglas Básicas, el Reglamento del Servicio y las Condiciones Especiales del Transportista para el STF contenidas en la Licencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Gas aprobada por el Decreto 2255/92 (el “**Reglamento**” y la “**Licencia**”, respectivamente), los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, aprobados por las Resoluciones ENARGAS Nº 716/98 sus modificatorias, Nº 1410/2010, Nº 3833/2016, Nº 4407/2017, Nº I-4502/2017, Nº 244/2018 y Nº 124/2018 o los reglamentos que los reemplacen y las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia, todas ellas en la medida que dichas normas resulten de aplicación a los servicios de transporte prestados a través del Gasoducto (el “**Marco Regulatorio**”).

2.3 Entregas. Características y Calidad del Gas. Medición. Presión. Temperatura.¹

- (i). El Cliente entregará o hará entregar el Gas en el Punto de Recepción designado en las Condiciones Particulares de Contratación.

¹ La calidad del Gas transportado es regulada por la NAG-602 del 2019, o la norma que en el futuro la reemplace.

(ii). El incumplimiento de la presión mínima establecida en las Condiciones Particulares de Contratación será considerado un incumplimiento de las condiciones de calidad y entrega del Gas a los efectos del presente Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa aplicable y las disposiciones del presente.

(iii). La Transportista entregará el Gas transportado al Cliente, o a un tercero por cuenta del Cliente, en el Punto de Entrega que se indica en las Condiciones Particulares de Contratación y a una presión no inferior a la establecida en dichas condiciones.

(iv). El Cliente será responsable por la obtención y disponibilidad del gas natural a ser transportado y de la capacidad de transporte para su transporte hasta el Punto de Recepción.

(v). El Transportista medirá los volúmenes de Gas inyectados en el Punto de Recepción y entregados en el Punto de Entrega. Dichas mediciones constituirán la medición oficial para el Punto de Recepción, a todos los efectos legales que correspondan, sin perjuicio del derecho que le asiste al Cliente bajo los términos del Capítulo 5, apartado (f) del Reglamento del Servicio.

(vi). Las mediciones se efectuarán con equipos debidamente calibrados y certificados, conforme normas técnicas aplicables y prácticas de la industria, quedando los registros de medición como constancia suficiente a los efectos de la facturación y balances.

2.4 Régimen Supletorio.

En todo lo no previsto por el Acuerdo, la relación entre las Partes se regirá por lo establecido en el Reglamento y el resto del Marco Regulatorio.

ARTÍCULO 3: FACTURACIÓN Y PAGO

3.1 Cargos de Transporte

En contraprestación por la prestación del STF, el Cliente abonará al Transportista, con arreglo al mecanismo previsto en el artículo 7 del Reglamento, en el domicilio del Transportista, el monto resultante de aplicar el cargo por reserva de capacidad vigente durante el tiempo en que el STF haya sido prestado de acuerdo con el cuadro tarifario vigente aplicable al tramo comprendido entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega establecidos en las Condiciones Particulares de Contratación, multiplicado por la Reserva de Capacidad. Será de aplicación al transporte bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación el porcentaje de gas retenido fijado por el ENARGAS. La tarifa quedará sujeta a las modificaciones que apruebe el ENARGAS, a partir de la vigencia de dichas modificaciones.

3.2 Facturación y pago

A partir de la fecha de inicio establecida en las Condiciones Particulares de Contratación, el Cliente pagará mensualmente al Transportista la tarifa y demás cargos aplicables con arreglo al mecanismo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento². Los montos facturados por el Transportista serán abonados por el Cliente netos de gastos y comisiones, mediante transferencia a la cuenta bancaria que designe el Transportista.

Las facturas emitidas por el Transportista incluirán los restantes cargos que, según la normativa vigente en cada momento, debe soportar el Cliente.

La mora en el pago de las facturas se producirá en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de interpellación alguna del Transportista al Cliente, y generará a favor del Transportista un interés anual equivalente al 150% de la tasa nominal anual a 30 días para descuentos de documentos del Banco de la Nación Argentina, a partir de la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago, todo ello sin perjuicio del derecho a suspender el servicio previsto en el artículo 7 (b) del Reglamento de Servicio.

El Transportista facturará al Cliente y el Cliente pagará los costos de toda instalación montada por el Transportista con consentimiento del Cliente, que fuere necesario para recibir, medir, transportar, o entregar gas a, o por cuenta del, Cliente.

3.3 Impuestos Vigentes

Ninguno de los valores indicados en este Acuerdo incluye el IVA, de resultar aplicable ni las percepciones impositivas que, de corresponder, serán incluidas en la factura a emitir por el Transportista al Cliente.

3.4 Futuros Impuestos, Gravámenes y Leyes

Cualquier cobro, gravamen o impuesto (con excepción de las multas que legalmente sean aplicadas al Transportista por hechos u omisiones imputables a éste y no al Cliente, por una Autoridad Gubernamental) relacionado con el Servicio de Transporte de Gas que aplique alguna Autoridad Gubernamental en relación con el Servicio de Transporte será de cuenta de todos los Clientes, debiendo distribuirse proporcionalmente entre todos estos en relación a la Reserva de Capacidad contratada por cada uno de los Clientes, excepto cualquier cambio en el impuesto a las ganancias aplicable al Transportista, que será asumido en su totalidad por éste último. Sin perjuicio de obligación general del Cliente de pagar cualquier tributo aplicable, en caso de que resulte aplicable el impuesto de sellos en virtud del Acuerdo, el Cliente será responsable del pago de la totalidad de dicho tributo, obligándose, con el mayor alcance permitido en la ley, a mantener indemne al Transportista por cualquier reclamo que el

² Artículo 7, inciso (a): *El Cargador, pagará al Transportista, en pesos convertibles según Ley 23.928, en donde lo estipule el Contrato, el o antes del día 20 de cada mes, la factura del Transportista por el servicio de gas prestado por el mismo durante el mes calendario inmediato anterior.*

Transportista pueda experimentar al respecto por dicho concepto tributario.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN DEL ACUERDO

Este Acuerdo, a menos que se termine anticipadamente conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, permanecerá plenamente vigente según lo indicado en las Condiciones Particulares de Contratación.

ARTÍCULO 5: FUERZA MAYOR

5.1 Fuerza Mayor tendrá los efectos del caso fortuito o fuerza mayor previstos en los artículos 1730, 1733 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación de la República Argentina, incluyendo, pero no limitado a:

- (a) hechos de la naturaleza: tales como movimientos telúricos, erupción volcánica, tsunamis, aluviones, deslizamientos de tierra, acción de los ríos o de las aguas y otros hechos de la naturaleza; o
- (b) hechos de terceras personas, tales como actos de enemigos públicos, guerra, emergencia nacional, invasiones, insurrección, disturbios, boicot; o
- (c) hechos de autoridad, tales como interferencia (ya sea legal o ilegal) de algún gobierno u órgano estatal, nacional, regional, municipal o cualquiera subdivisión de los mismos, y en particular la falta de emisión o revocación de autorizaciones, permisos, visas, licencias y consentimientos, y/o
- (d) cualquier otra causa ya sea de la naturaleza o de autoridad o de terceras personas, que efectivamente impida parcial o totalmente a la Parte cumplir con sus obligaciones adquiridas en virtud del presente Acuerdo, incluyendo expresamente las “Reducciones Diarias por Fuerza Mayor o Condiciones Operativas” previstas en el artículo 11 inciso (b) del Reglamento.

5.2 En caso que por Fuerza Mayor, una Parte no pueda, total o parcialmente, cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo dicha Parte deberá notificar todos los detalles de la Fuerza Mayor por escrito (vía carta, correo electrónico u otro medio idóneo) a la otra Parte a la brevedad posible, pero en ningún caso después de transcurridas cuarenta y ocho (48) horas (salvo que el hecho de Fuerza Mayor por sí mismo impida efectuar tal notificación) a contar del momento en que el hecho de Fuerza Mayor que se esgrime fuere conocido. En cumplimiento de las disposiciones de este párrafo, la Parte afectada por la Fuerza Mayor será relevada de las obligaciones que ha contraído en virtud del presente Acuerdo en la medida de su afectación, suspendiéndose la exigibilidad de éstas en tanto sea imposible su cumplimiento y quedando liberada de pagar cualquier indemnización que derive del incumplimiento provocado por la Fuerza Mayor.

5.3 La Parte que se vea imposibilitada de cumplir total o parcialmente con las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo a causa de un hecho de Fuerza Mayor, ejercerá la debida diligencia para eliminar o mitigar los efectos adversos de dicho evento de Fuerza Mayor con prontitud razonable.

5.4 Las obligaciones consistentes en pagar dinero que emanen de este Acuerdo, incluyendo las obligaciones emergentes del Artículo 3, no podrán ser postergadas, incumplidas, suspendidas ni interrumpidas, amparándose en Fuerza Mayor ni en ninguna otra causal.

5.5 En caso de fallas del Sistema de Transporte no imputables al Transportista, el Transportista podrá invocar la Fuerza Mayor no sólo como justificativo de la falla que dio origen a la suspensión o interrupción del Servicio de Transporte, sino también como causal eximente de responsabilidad de su obligación de mitigar los efectos adversos de la misma y/o, en definitiva, de su obligación de reponer el Servicio de Transporte luego de cualquier falla, debida o no a Fuerza Mayor, en la medida que la Fuerza Mayor le impida mitigar los efectos adversos o reponer el Servicio de Transporte. Del mismo modo, y aunque una eventual falla derive de Fuerza Mayor, el Transportista sólo quedará eximido de sus obligaciones bajo este Acuerdo mientras esté afectado por dicha Fuerza Mayor, conviniéndose que deberá adoptar diligentemente las medidas de reparación que procedan apenas cese la Fuerza Mayor.

5.6 Se deja expresamente establecido que las Partes no adeudarán penalidad, indemnización ni multa alguna a la otra Parte en caso de que el Servicio de Transporte se vea afectado por Fuerza Mayor del Transportista o del Cliente, según corresponda.

ARTÍCULO 6: CESIÓN. REDUCCIÓN DE CAPACIDAD

6.1 El Cliente renuncia a ejercer opciones de reducción de la capacidad de transporte firme objeto de las presentes Condiciones Generales de Contratación. El Cliente no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito del Transportista. Este consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente.

6.2 El Transportista podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo únicamente en caso de que se produzca una cesión de la concesión de transporte. En tal situación, el cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas de este Acuerdo y garantizar la continuidad de los servicios bajo las mismas condiciones establecidas. El Transportista notificará al Cliente dicha cesión dentro de un plazo razonable.

6.3 En todos los casos, las cesiones y reventas de capacidad de transporte bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 419/97 y/o en las normas que eventualmente la complementen y/o reemplacen. En cualquier caso, las reducciones, cesiones y reventas no

podrán resultar en un perjuicio para el Transportista en ningún aspecto.

6.4 En caso que la Reserva de Capacidad sea utilizada por el Cliente, y/o cedida o revendida en forma total o parcial a favor de un Cliente cuyo objeto sea la utilización de la Reserva de Capacidad con el fin de transportar gas con destino directo o indirecto a su consumo fuera de la República Argentina, resultará de aplicación a la Reserva de Capacidad y el Cliente deberá abonar al Transportista -por el plazo y volumen comprendido en la operación de cesión o reventa- la tarifa vigente aplicable a los servicios de transporte con destino de exportación.

6.5 Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá que cualquiera de las Partes entregue como caución o garantía su interés en el mismo para respaldar deudas u obligaciones propias. Ambas Partes se comprometen a cooperar mutuamente para facilitar dichas operaciones si fueran necesarias.

ARTÍCULO 7: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

7.1 Las Partes acuerdan que, para todas aquellas controversias que versen sobre materias reguladas por la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), su reglamentación y normas complementarias, se someten de manera primaria, exclusiva y obligatoria a la jurisdicción del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), conforme lo previsto en el artículo 53 de la citada ley.

7.2. Para cualquier otra controversia derivada de este Contrato que no se encuentre comprendida en la jurisdicción obligatoria del ENARGAS, las Partes acuerdan someterse a arbitraje administrado por el Centro de Mediación y Arbitraje Comercial (CEMARC), con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a su reglamento vigente al momento de iniciarse el procedimiento arbitral. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros y el laudo será definitivo y vinculante para ambas Partes.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIÓN

Este Acuerdo no podrá ser modificado, alterado o cambiado en forma alguna, salvo por acuerdo escrito de las Partes.

ARTÍCULO 9: CONFIDENCIALIDAD

9.1 Las Partes tratarán los términos de este Acuerdo como información confidencial. Además, toda información proporcionada por una Parte a la otra Parte conforme a los términos de este Acuerdo y que sea calificada como confidencial deberá ser y permanecer como información confidencial de la Parte que entregue tal información.

9.2 Las Partes, sus ejecutivos, personal, auditores, agentes y asesores mantendrán la seguridad con respecto a dicha información confidencial y no la revelarán a persona alguna salvo a los representantes autorizados de las Partes, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, el que no será negado ni retrasado sin causa justificable, a condición de que la Parte que revele la información cuente con el acuerdo de la persona a quien se dará a

conocer dicha información de mantener la confidencialidad de ésta. No obstante lo anterior, una Parte puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, la siguiente información: **(a)** información que se encuentre disponible públicamente; **(b)** información que se encontraba en poder de la Parte con anterioridad a la celebración del Acuerdo; y **(c)** cualquier información que una Parte pueda estar obligada a entregar de acuerdo a Ley o a un organismo de gobierno, entidad reguladora o un tribunal con jurisdicción competente. En caso de que alguna Parte tenga la obligación de información en virtud de una Ley, ya sea a un organismo de gobierno o a un tribunal de jurisdicción competente, la Parte divulgadora hará los esfuerzos razonables por lograr un adecuado acuerdo de protección u otra disposición para conservar la confidencialidad de la información.

9.3 Las Partes podrán revelar la información confidencial, sin el previo consentimiento por escrito de otra Parte, a sus respectivos gobiernos y autoridades competentes, con la finalidad de obtener todos permisos y/o autorizaciones para la exportación o importación de Gas que se deba transportar bajo este Acuerdo.

ARTÍCULO 10: AVISOS.

Cualquier comunicación entre las Partes que sea necesario hacer en virtud del presente Acuerdo, serán remitidas por escrito a las Partes a las direcciones o correos electrónicos indicados en el artículo 13.6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO

El Acuerdo puede ser terminado anticipadamente por (i) incumplimientos sustanciales de las Partes de sus respectivas obligaciones emergentes del Acuerdo, o (ii) la presentación en concurso preventivo o la quiebra de la otra Parte (regulado por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras de la República Argentina), o por la normativa que en el futuro la reemplace a través de una decisión final no apelable.

ARTÍCULO 12: MISCELÁNEOS

12.1 Renuncias

Ninguna renuncia a uno o más de los derechos correspondientes de alguna de las Partes, por cualquier incumplimiento o incumplimientos de la otra en la ejecución de alguna de las disposiciones de este Acuerdo (i) será válida a menos que sea por escrito y esté debidamente formalizada por un representante autorizado de la Parte renunciante, ni (ii) operará o se interpretará como una renuncia o dispensa a ningún otro incumplimiento o incumplimientos futuros, sean de carácter similar o diferente.

Todos los costos y gastos asociados a la interconexión de las instalaciones del Cliente al sistema del Transportista serán asumidos exclusivamente por el Cliente. Esto incluye, sin limitación, todos aquellos costos en los que incurra el Transportista en relación con la

elaboración de estudios técnicos, informes de ingeniería, inspecciones, supervisión de obras, ensayos, puesta en marcha y cualquier otra actividad necesaria para la aprobación y habilitación del punto de interconexión. El Cliente deberá reembolsar al Transportista dichos costos contra la presentación de la documentación correspondiente, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en el presente Contrato o los que las Partes acuerden específicamente.

12.2. Indemnización por Reclamos de Terceros.

El Cliente será responsable y deberá indemnizar y mantener indemne al Transportista por y contra todo reclamo, demanda, juicio, acción, daños y perjuicios, costos, pérdidas, obligaciones y gastos de cualquier índole de terceros, emergentes de o relacionados con cualquier acción, omisión o incumplimiento causado por culpa o incumplimiento contractual por parte del Cliente.

El Transportista será responsable, conforme a las reglas de este contrato y deberá indemnizar y mantener indemne al Cliente por y contra todo reclamo, demanda, juicio, acción, daños y perjuicios, costos, pérdidas y gastos de cualquier índole de terceros, emergentes de o relacionados directamente, con cualquier acción, omisión o incumplimiento causado por culpa o incumplimiento contractual por parte del Transportista.

12.3 Limitación de Responsabilidad Civil

Salvo acuerdo expreso y específico en contrario contemplado en el presente Acuerdo, las indemnizaciones que se puedan adeudar entre las Partes en virtud de este Acuerdo se limitarán sólo a los daños emergentes y no abarcarán al lucro cesante. Ninguna de las Partes será tampoco responsable frente a la otra Parte por cualquier daño indirecto.

12.4 Seguros.

El Transportista no cobrará al Cliente los costos de las pólizas de aquellos seguros necesarios para la operación del Gasoducto.

12.5 Autonomía del Acuerdo.

En caso de que cualquier artículo, cláusula, sección, párrafo, frase o término contenido en este Acuerdo llegare a vulnerar alguna disposición legal o reglamentaria o una resolución de las autoridades regulatorias o antimonopolios o fuere inejecutable o fuere declarado nulo, tal situación no afectará al resto de los acuerdos contenidos en este Acuerdo. En sustitución del artículo, cláusula, sección, párrafo, frase o término afectado, las Partes deberán regirse por la buena fe y equidad para aplicar la intención de las Partes pactada originalmente, pero sin vulnerar la ley o reglamento ni resoluciones de las autoridades regulatorias o antimonopolios, según el caso.

12.6 Notificaciones.

A efectos de las notificaciones a ser cursadas entre las Partes, se deberán comunicar y/o enviar a:

Transportista:

Dirección: Ruta Provincial N° 1, Km 5 ½, B, El Arenal, San Salvador de Jujuy

Teléfono: 54-388-4254333 / 54-388-4252524 / 54-388-4259626 / 54-388-4259603

Attn: Representante legal; Adrian Sequeiros.

Correo electrónico: adrian.sequeiros@enel.com

Cliente:

Dirección: [●]

Tel.: [●]

Attn: [●]

Correo electrónico: [●]

Las direcciones citadas precedentemente en (a) y (b) podrán ser modificadas, debiendo cada Parte notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra.

ARTÍCULO 13: DERECHO APLICABLE

El Acuerdo se rige por y se ejecutará e interpretará bajo las leyes y reglamentaciones presentes y futuras de la República Argentina.

ARTÍCULO 14: SANCIONES ECONÓMICAS

14.1 Las Partes deben ejecutar este Acuerdo de conformidad con las leyes o reglamentos sobre controles de exportación y sanciones económicas que fueran aplicables a las mismas. Asimismo, ninguna de las Partes estará obligada a cumplir con lo estipulado en el presente Acuerdo, si ello implica incumplir, violar, contradecir o exponer a cualquiera de las Partes a violar la regulación en materia de Sanciones Económicas aplicables a cualquiera de ellas.

14.2 En caso de que se dieran las circunstancias descriptas en el acápite anterior, la Parte afectada deberá tan pronto como le resulte razonablemente posible, notificar por escrito a la otra Parte de su incapacidad de cumplir con el Acuerdo. Una vez que la Parte afectada notifique de esta situación a la otra Parte, la Parte afectada podrá:

- (i) Suspender las prestaciones a su cargo hasta que la Parte afectada pueda cumplir legalmente con el presente Acuerdo, en cuyo caso la otra Parte quedará relevada de cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente.

Asimismo, en caso de que la Parte afectada habiendo suspendido la ejecución del Acuerdo se viere impedida de retomar las obligaciones bajo el Acuerdo por un plazo máximo de (90) noventa Días corridos, la otra Parte podrá rescindir el Acuerdo sin ninguna obligación o responsabilidad adicional para cualquiera de las Partes, salvo por los derechos ya adquiridos, y/o

- (ii) Rescindir el presente Acuerdo en caso de que la Parte afectada no pueda cumplir legalmente con el mismo.

En cualquiera de los casos descriptos en (i) y (ii) las Partes quedarán relevadas de toda obligación o responsabilidad adicional para con la otra Parte, salvo por los derechos ya adquiridos respectivamente.

14.3 A los fines de la presente se entiende:

- (i) “**Autoridad Competente**”: significa cualquier autoridad gubernamental, administrativa o regulatoria competente de la República Argentina, la República de Chile, los Estados Unidos de América (incluyendo la *Office of Foreign Assets Control – OFAC* del Departamento del Tesoro), la Unión Europea, sus Estados Miembros, el Reino Unido (incluyendo la *HM Treasury*), o cualquier otra jurisdicción cuyas leyes o regulaciones sean aplicables a cualquiera de las Partes, responsable de la emisión, administración, implementación o ejecución de Sanciones Económicas.
- (ii) “**Sanciones Económicas**”: Es toda medida restrictiva de carácter financiero, económico, comercial, embargos o restricciones al comercio u otras medidas restrictivas similares o equivalentes impuestas, administradas o ejecutadas por cualquier Autoridad Competente.

ANEXO A2

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

1. **Cliente:** [Nombre o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico y CUIT del Interesado].
 - a. Dirección: []
 - b. Teléfono: []
 - c. Fax/Email: []
 - d. Attn: []
2. **Tipo de Servicio:** El tipo de servicio será Firme (TF) según la definición precedente y conforme se define en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas en la República Argentina
3. **Punto de Recepción:** Planta Compresora Cornejo, Provincia de Salta.
4. **Cantidad Máxima Diaria:** [●] m³ Std./Día de 9300 kcal/m³.
5. **Capacidad Instantánea Máxima (m³/hr)** = Cantidad Máxima Diaria/24 hrs
6. **Punto de Entrega:** [●].
7. **Fecha de inicio de la prestación del STE**
8. **Presión Máxima y Mínima en el Punto de Entrega:** La presión en el Punto de Entrega del Gas al Cliente no será mayor a los 100 Barg y una temperatura no mayor que 50 °C y una presión no inferior a los 27 Barg y una temperatura no inferior a los menos veinticinco grados Celsius (-5°C).
9. **Duración del Acuerdo:** Desde la fecha de firma del presente Acuerdo y hasta las 05:59 horas del []/[]/202[], Horario Argentino
10. **Renovación:** Automática.
11. **Plazo Solicitado (en años)**
12. Si la Oferta Irrevocable se encuentra condicionada o no a que la Transportista adjudique el total de la Reserva de Capacidad Solicitada.
13. **Condiciones de entrega del Gas en punto de Recepción:** La presión de entrega deberá estar en el rango entre 6.180 kPa y la MAPO vigente del Gasoducto, la cual corresponde actualmente a 8.400 kPa. Valor que podría variar sujeto a condiciones operativas determinadas por la Transportista.

-
14. Para efectos de la nominación y despacho, el Cliente deberá comunicarse a los siguientes correos electrónicos:
 15. Transportista: opjujuy@enel.com; controlstgo@enel.com
 - a. Dirección: Ruta Provincial No. 1, Km. 5 ½ - El Arenal – San Salvador de Jujuy - Argentina
 - b. Teléfono: 54-388-4254333 / 54-388-4252524 / 54-388-4259626 / 54-388-4259603
 - c. Fax/Email: opjujuy@enel.com;
 - d. Attn: Gas Control

A todos los efectos que pudieran corresponder en relación con este Concurso Abierto constituyimos domicilio especial en [domicilio en la Ciudad de xxx] y designamos a las siguientes personas a fin de notificarse del resultado del mismo [Listado de personas autorizadas a notificarse de las adjudicaciones].

Por la presente aceptamos todos los términos y condiciones establecidos en las Bases correspondientes al Concurso Abierto GA N° 01/2025 y las Condiciones de Contratación adjuntas a la presente.

La presente Oferta Irrevocable se mantendrá en plena vigencia hasta el día [--] de [--] de 2025 inclusive.

ANEXO A3

MODELO DE FIANZA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

[MEMBRETE DEL BANCO EMISOR]

[Ciudad], _____ de 20____

Señores
Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina)
Ruta Provincial N° 1, Km 5 1/2, Bº El Arenal
San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CP 4600

De nuestra consideración:

Por la presente les comunicamos que, a requerimiento y por cuenta de, _____ ("____") _____ (el "**Banco**"), con domicilio en _____, otorga la presente fianza a favor de Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina) ("**Enel**"), constituyéndose en fiador solidario, liso y llano pagador, sin interpelación previa y con renuncia a los beneficios de división y exclusión (artículos 1574 y concordantes del Código Civil y Comercial), por un monto de hasta _____ Dólares Estadounidenses (U\$S _____), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de _____ derivadas de las condiciones Generales de Contratación para la prestación de Servicios de Transporte Firme de Gas Natural con destino de exportación celebradas de conformidad con la Oferta Irrevocable emitida por _____ y aceptada por _____, de fecha _____ de _____ del 2025, (las "**Condiciones de Contratación**"), incluyendo, entre otras, la obligación de pagar el Precio Unitario por el 100% de la Capacidad Reservada (tal como dichos términos se definen en las Condiciones de Contratación) y la obligación de renovar la garantía con una antelación mínima de 30 días a su respectivo vencimiento. La presente fianza es incondicionada e irrevocable.

El Banco se obliga a hacer efectivo el pago comprometido al sólo y simple requerimiento de la Transportista, dentro del tercer día hábil de serle requerido por Enel mediante notificación cursada al domicilio del Banco consignado infra con el único requisito que tal notificación sea realizada ante el Banco de conformidad con el modelo de comunicación que se adjunta como Anexo a la presente.

La presente fianza no podrá ser cedida, total o parcialmente, ni por Enel ni por el Banco, y mantendrá su plena vigencia hasta el día _____ de _____, dicha fecha incluida.

A todos los efectos del presente el Banco constituye domicilio en _____ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta fianza se rige e interpreta de acuerdo con las leyes vigentes de la República Argentina.

[Nombre del Banco]

[Representante/s autorizado/s]

[Domicilio constituido]

ANEXO AL MODELO DE FIANZA

[MEMBRETE DEL BENEFICIARIO]

[Ciudad], _ de _____ de 20____

Señores

[Nombre del Banco]

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en el marco de la fianza otorgada por ese Banco con fecha __ de ____ de 20__, identificada con el N° _____ (la “Fianza”), a favor de ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), en garantía de las obligaciones de _____ (“Deudor”) bajo las Condiciones Generales de Contratación para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de gas natural con destino a la exportación celebradas de conformidad con la Oferta Irrevocable por _____ y aceptada por _____, de fecha __ de ____ del 2025.

Al respecto, solicitamos a Uds. procedan al inmediato pago a favor de Enel de la suma de _____ en cumplimiento de la obligación de garantía objeto de la Fianza, suma que deberá ser depositada en el término de 3 (tres) días hábiles en la cuenta de Enel N° _____. _____.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.